

Cantabria 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, el viernes día 3 de julio de 1987.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma, que coincidirá con el de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El presente Decreto será difundido antes de cinco días por los medios de comunicación social de Cantabria.

Dado en Santander a 13 de abril de 1987.—El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, Angel Díaz de Entresotos y Mier.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

9227 *DECRETO 1/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja.*

Próximo el cumplimiento del plazo de cuatro años de mandato fijado en el artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía de La Rioja para los Diputados de la Diputación General, se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de La Rioja, que se regirán por el Estatuto de Autonomía, la Ley 1/1987, electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja; las normas complementarias que se dicten al efecto, y la Ley Orgánica 5/1985, del régimen electoral general de 19 de junio y sus disposiciones de desarrollo, que tendrán carácter supletorio.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 14 de la Ley 1/1987, electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

DISPONGO

Artículo 1.º Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de La Rioja, que tendrán lugar el 10 de junio de 1987.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/1987, electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el número de Diputados a elegir por la circunscripción electoral de La Rioja será de 33.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del lunes 25 de mayo, y finalizando a las veinticuatro horas del lunes 8 de junio.

Art. 4.º La sesión constitutiva del nuevo Parlamento tendrá lugar el día 6 de julio, a las diecisiete horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

En Logroño, 13 de abril de 1987.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL,
Presidente

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

9228 *DECRETO número 2/1987, de 13 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea Regional de Murcia.*

Cumpléndose el día 8 de mayo próximo el plazo de cuatro años de mandato fijado en el artículo 24.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, para los Diputados regionales, se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de Murcia, que se regirán por el Estatuto de Autonomía; la Ley 2/1987, de 12 de febrero, electoral de la Región de Murcia; las normas complementarias que se dicten al efecto y la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, de 19 de junio, y sus disposiciones de desarrollo, que tendrán carácter supletorio.

En su virtud, dada cuenta al Consejo de Gobierno, en su reunión de 9 de abril y en uso de las facultades que me confiere el artículo 17.1, de la Ley 2/1987, electoral de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Región de Murcia, que tendrán lugar el 10 de junio de 1987.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 2/1987, electoral de la Región de Murcia, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Siete Diputados por la circunscripción número 1, que comprende los municipios de Lorca, Águilas, Puerto Lumbreras, Totana, Alhama de Murcia, Librilla, Aledo y Mazarrón.

Diez Diputados por la circunscripción número 2, que comprende los municipios de Cartagena, La Unión, Fuente Alamo, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.

Veinte Diputados por la circunscripción número 3, que comprende los municipios de Murcia, Alcantarilla, Beniel, Molina de Segura, Alguazas, Las Torres de Cotillas, Lorquí, Ceutí, Cieza, Abarán, Blanca, Archena, Ricote, Ulea, Villanueva del Río Segura, Ojos, Fortuna, Abanilla y Santomera.

Cinco Diputados por la circunscripción número 4, que comprende los municipios de Caravaca de la Cruz, Cehegín, Calasparra, Moratalla, Bullas, Pliego, Mula, Albudeite y Campos del Río.

Tres Diputados por la circunscripción número 5, que comprende los municipios de Yecla y Jumilla.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del día 22 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del 8 de junio.

Art. 4.º La sesión constitutiva del nuevo Parlamento tendrá lugar el día 1 de julio, a las doce horas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región».

Murcia, 13 de abril de 1987.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

9229 *DECRETO 16/1987, de 13 de abril, del Presidente de la Generalitat Valenciana, de convocatoria de elecciones a las Cortes Valencianas.*

Cumpléndose el próximo 8 de mayo de 1987 el plazo de cuatro años de mandato fijado para los Diputados de las Cortes Valencianas en el artículo 12.4 del Estatuto de Autonomía, se convocan elecciones a dichas Cortes.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana, y a tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones a las Cortes Valencianas, que tendrán lugar el miércoles 10 de junio de 1987.

Art. 2.º De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Electoral Valenciana, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral será el siguiente:

Alicante: 29 Diputados.
Castellón: 23 Diputados.
Valencia: 37 Diputados.

Art. 3.º La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes 22 de mayo y finalizando a las cero horas del lunes 8 de junio de 1987.

Art. 4.º La sesión constitutiva de las nuevas Cortes tendrá lugar el día 2 de julio de 1987, a las once horas, en el Palacio de Benicarló, sede de las Cortes Valencianas.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Dado en Valencia a 13 de abril de 1987.

JOAN LERMA I BLASCO,
Presidente de la Generalitat.